



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-250**

**MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con la finalidad de promover acciones, recomendaciones y estudios tendientes a mejorar la salud y bienestar físico de la población de la Ciudad.

**CAPÍTULO II  
DEL DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de interpretación, el término INSTITUTO se referirá al Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** El INSTITUTO, tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el INSTITUTO, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

**ARTÍCULO 4.-** El INSTITUTO tiene por objeto:

I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la elaboración de planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Estatales y Federales para el desarrollo y cuidado de la salud, respecto a la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de propiciar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

II. Definir, instrumentar y promover una política municipal para el desarrollo de la salud, que permita coadyuvar a las instancias estatales y federales responsables de los servicios de salud en la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción de prácticas y costumbres que permitan desarrollar una vida sana, completa y libre, dentro de lo humanamente posible, de enfermedades de cualquier tipo de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Servir como órgano consultivo y de apoyo al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto a la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo, mantenimiento, conservación y mejoramiento de la salud;

IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la población, es decir, atendiendo los factores que son fundamentales para determinar sus expectativas de calidad de vida en lo que respecta a su salud y bienestar físico;

V. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de los principales factores que atentan contra la salud de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas al conocimiento integral de la salud y bienestar físico, el impulso a la promoción de costumbres de vida, el fomento a la conciencia de los factores que atentan contra la salud, así como la promoción de acciones, eventos, seminarios, congresos y pláticas que promuevan las buenas costumbres alimentarias, de higiene física y la eliminación de aquellos factores que atentan contra la salud en general;

VI. Ser órgano de conexión entre las instituciones públicas o privadas para la atención, promoción, mantenimiento y desarrollo de la salud y bienestar físico de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. Coadyuvar con instituciones públicas de cualquier entidad de gobierno, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para realizar proyectos conjuntos de acciones tendientes al desarrollo, promoción, mantenimiento y/o mejoramiento de la salud y bienestar físico en sus diferentes aspectos;

VIII. Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la población en general, con especial énfasis en proyectos, programas, acciones o servicios para el desarrollo y mejoramiento integral de la salud, así como su penetración y cohesión en el ámbito social en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

IX. Elaborar los contenidos educativos y técnicos en la materia, de acuerdo a los programas estatales y federales de atención a la salud para su difusión entre la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

X. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines;

XI. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como la iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines, incluyendo la contratación de créditos ante instituciones bancarias;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XII. Difundir e informar los programas del INSTITUTO, con el objeto de que la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados;

XIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial contratos de crédito, fideicomiso, compraventa, prenda, arrendamiento, permuta, hipoteca y de cualquier otra naturaleza jurídica; y

XIV. Analizar las legislaciones existentes en la materia, promoviendo en su caso la modificación de las leyes o creación de reglamentos ante la autoridad que corresponda, con el objetivo de actualizar su contenido y alcance de acuerdo a la realidad social actual.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del INSTITUTO:

I. Definir, promover, coordinar, instrumentar y fomentar las políticas municipales encaminadas a coadyuvar en la solución de los problemas de salud que aquejan a la población de la Ciudad, propiciando la participación de ésta en el diseño y puesta en práctica de proyectos y planes que para tal efecto implemente el INSTITUTO;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Servir como órgano de consulta del Presidente Municipal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la salud y bienestar físico, de acuerdo a los planes estatales y federales en materia de salud;

III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y gestoría ante las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la atención de las demandas que en materia de prevención y cuidado de la salud, que por su conducto haga la población en general y, en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su adecuada atención;

IV. Fungir como representante del Gobierno Municipal en los eventos convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que el Presidente Municipal o el Consejo Consultivo solicite su participación y cuya temática se relacione con la salud en general;

V. Formular, coordinar y llevar a cabo talleres, conferencias, pláticas de orientación o cualquier otra actividad, principalmente en zonas marginadas o de bajos recursos, a fin de abordar las diferentes problemáticas que en materia de salud aquejan a la población en general;

VI. Fomentar la participación de la población en general y principalmente de la juventud y de las personas de la tercera edad, en la toma de decisiones en aquellas áreas que incidan los programas, eventos, proyectos, acciones y estudios que realice el INSTITUTO;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. Propiciar que la juventud neolaredense conozca los problemas básicos que en materia de salud aquejan a la población en general del Municipio, para que tome conciencia de su responsabilidad social como factor de cambio y contribuya al avance y desarrollo de la Ciudad, en materia de mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, principalmente en las acciones que se realicen en el tema de salud;

VIII. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones, eventos, programas y políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población en general;

IX. Coadyuvar con las dependencias municipales o entidades paramunicipales que correspondan, en la ejecución de programas de prevención de alcoholismo y drogadicción y en general de cualquier costumbre que atente contra la salud y bienestar físico de la población de la Ciudad;

X. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines;

XI. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, así como por lo dispuesto por el H. Congreso del Estado, en su caso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XII. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines; XIII. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del INSTITUTO;

XIV. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente en los temas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades; y

XV. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento o el Consejo Consultivo le confiera.

**CAPÍTULO IV  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;

II. Los recursos que tengan origen en las asignaciones presupuestales otorgadas por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada u otros organismos públicos o privados;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de capacitación en materia de prevención de conductas antisociales a empresas o entes privados;

V. Los créditos que se generen a su favor;

VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 7.-** Los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del INSTITUTO serán inembargables e imprescriptibles.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 8.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado por los siguientes órganos:

I. Consejo Consultivo;

II. Dirección General; y

III. Un Órgano de Vigilancia y Control.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del INSTITUTO y se integrará por los siguientes miembros:

I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y los siguientes vocales:

II. El Segundo Sindico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;

III. Un integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, preferentemente perteneciente a la Comisión de Salud, a invitación expresa del C. Presidente Municipal, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;

IV. El Secretario de Planeación y Desarrollo Gubernamental del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

V. El Director de Organismos y Entidades Paramunicipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;

VI. El Director del Sistema DIF del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo;

VII. Dos representantes médicos, preferentemente de Instituciones Públicas o Privadas cuyo objetivo sea afín con el del INSTITUTO, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por quienes ellos mismos designen, previa autorización del Consejo;

VIII. Dos representantes de Organizaciones Civiles No Gubernamentales con domicilio en la Ciudad, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por quienes ellos mismos designen, previa autorización del Consejo; y

IX. Un representante del Colegio Frontera Norte A.C., quien en caso de ausencia podrá ser suplido por la persona que el mismo designe, previa autorización del Consejo.

El Consejo Consultivo nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto, cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. El Consejo Consultivo deberá integrarse dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación del Decreto que da origen al INSTITUTO en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 12.-** Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;

II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;

III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para su autorización;

IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;

V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;

VI. Nombrar de la terna propuesta por el Presidente Municipal al Director General del INSTITUTO, así como revocarlo. Igualmente nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo al Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. Autorizar al Director General del INSTITUTO para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las distintas leyes que inciden en la disposición de dichos bienes;

VIII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del INSTITUTO debe rendir al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;

IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

X. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, así como someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;

XI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al INSTITUTO en dichos actos jurídicos; y

XII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del INSTITUTO;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 16.-** Para la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrará un Director General. El Director General durará en su cargo el periodo que el propio Consejo Consultivo considere necesario, y deberá contar preferentemente con la experiencia, conocimiento y base educativa en concordancia con los objetivos y fines del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 17.-** Compete al Director General del INSTITUTO:

I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;

II. Representar legalmente al INSTITUTO con poder general para pleitos y cobranzas, actos para la suscripción de títulos de créditos, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con el Presidente del Consejo Consultivo;

III. Representar al INSTITUTO en la firma de convenios y contratos autorizados por el Consejo Consultivo;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;

V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;

VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;

IX. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven del Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;

X. Proponer para aprobación del Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del INSTITUTO;

XI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquiera de los Directores de área o Subdirectores a propuesta de aquél, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de aquél.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 19.-** El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo Consultivo estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos. El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo Consultivo, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo Consultivo aprobar el organigrama propuesto. La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 20.-** El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL

**ARTÍCULO 21.-** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el INSTITUTO contará con un órgano de vigilancia, el cual será necesariamente ejercido por el titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Administración Pública del Municipio de Nuevo Laredo vigente.

**ARTÍCULO 22.-** El órgano de vigilancia informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO y en el cumplimiento de las distintas leyes, reglamentos, circulares o cualquier otra normatividad que incida en la operación del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 23.-** Las áreas administrativas del INSTITUTO, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 24.-** Las relaciones laborales del INSTITUTO se regirán por lo dispuesto en el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** El INSTITUTO, la Dirección General, las Direcciones de área y Coordinaciones, contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base en la disposición presupuestal.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo el INSTITUTO hasta quince días a partir de la publicación de éste, para constituirse y entrar en funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo Consultivo, para que nombren a sus respectivos representantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*



Cd. Victoria, Tam., a 13 de septiembre del año 2017.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-250, mediante el cual se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo de la Salud de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

*6:02 pm  
14 SET. 2017  
ROSSY*

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES**